



Contexto y Desaparición (Forzada)

Andreas Forer

(1.3.2017, CDMX)

Bases de la presentación sobre el contexto y priorización

- “Evaluación del Proceso de Justicia y PAZ”, Barranquilla 2017
- <http://repositorio.cuc.edu.co/xmlui/bitstream/handle/11323/864/Proceso%20de%20Justicia%20y%20Paz.%20Evaluación%20y%20aportes%20en%20casos.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- “Decisiones Judiciales. Lubanga (D.R. Congo). Vencedores de Arauca (Colombia). Akayesu (Ruanda). Menéndez (Argentina). Río Negro (Guatemala). Comentarios.”, Bogotá 2011
- http://www.academia.edu/8695296/Decisiones_Judiciales._Lubanga_D.R._Congo_.Vencedores_de_Arauca_Colombia_.Akayesu_Ruanda_.Menéndez_Argentina_.R%C3%ADo_Negro_Guatemala_.Comentarios.
- “Justicia Transicional en Colombia”, Bogotá 2012

Acreditación del contexto

- “Crímenes de Lesa Humanidad y su aplicación en Colombia”, Bogotá, 2010
- [http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/424/Crimenes de lesa humanidad y sus applicacion en Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/424/Crimenes%20de%20lesa%20humanidad%20y%20sus%20applicacion%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- **INSTRUMENTOS:** Rule of Law Tooles para los estados (OHCHR). Mapeo, Vetting, Comisiones de la Verdad, Programas de Reparación, Monitoreo del Sector de Justicia..... .

Conceptos jurídicos de desaparición y desaparición forzada

- Razón de la DF, Motivación
- La DF en el tiempo
- Derecho material de la desaparición forzada de personas
- Bien jurídico
- Afectación
- Investigación en Contexto

1. Razón de la DF, Motivación

- estrategia de lucha y supresión de la oposición política (práctica que empezó en la década de los 30 en la Unión Soviética, en el Tercer Reich (NN), en 1962 en Guatemala y se extendió durante las décadas de 1970, 1980 y principios de la década de 1990 como parte de los planes estatales de “guerra contra la subversión” por dictaduras y gobiernos militares.
- ...

2. La DF en el tiempo [1/3]

- 1966: Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976; Ratificado: 22 de Junio 1981).
- 1969: Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Ratificado: 02 de Marzo 1981).
- A partir de 1980: Grupo de Trabajo sobre DF de la Comisión de DDHH; Declaraciones varias de la OEA (vea Velázquez R vs Honduras Julio 1988, párr. 151).
- 1992: Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas por parte de la Asamblea General de la ONU
- 1994: Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada, entra en vigor el 29.3.1996 (Ratificado: 27. de Febrero 2002).
- 1998: Estatuto de Roma (Entra en vigor: Junio 2002; firmado por México el 7. Sept 2000, ratificado 21. Junio 2005)

2. La DF en el tiempo [2/3]

- ▶ 2001: Libro Segundo, Título Décimo Delitos Cometidos por Servidores Públicos
- ▶ Capítulo III Bis. Desaparición Forzada de Personas (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001)
- ▶ 2002: Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:

“Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de México, al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, se entenderá que las disposiciones de dicha convención se aplicarán a los hechos que constituyan desaparición forzada de personas, se ordenen, ejecuten o cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente convención.”

2. La DF en el tiempo [3/3]

- ▶ 2002: Völkerstrafgesetzbuch (Código Penal Internacional Alemán, "VStGB")
- ▶ 2006: Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas aprobada por la Asamblea General de la ONU. Entrada en vigor: 23 de diciembre de 2010. **Fecha de entrada en vigor para México:** 23 de diciembre de 2010)
- ▶ 2015: Propuesta de la "Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Desaparición de Personas... ." del 10 de diciembre 2015

3. Derecho material

1966: Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976; Ratificado: 22 de Junio 1981)

➤ **ARTÍCULO 15**

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional...
2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

3. Derecho material

1994: Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada, entra en vigor el 29.3.1996 (Ratificado: 27. de Febrero 2002). [1/6]

► **ARTÍCULO I (INTRODUCCION)**

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas,
ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas;
- c) ...
- d) ...

3. Derecho material

1994: Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada, entra en vigor el 29.3.1996 (Ratificado: 27. de Febrero 2002). [2/6]

► ARTÍCULO II (DEFINICION)

... se considera desaparición forzada: (1) la **privación de la libertad** a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, **cometida por agentes del Estado** o por **personas o grupos de personas** que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia **del Estado**, (2) seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Explicación (1)

- Bien Jurídico: Múltiples derechos. Vida, Integridad física, la Libertad personal, el derecho a no ser sometido a la tortura y tratos crueles, el derecho tener un proceso justo, el derecho de ser informado, el derecho a la administración de justicia, la seguridad
- Dos fases: privación de la libertad y No información sobre esta situación de privación de la libertad.
- Un delito especial: que no puede ser imputado a los hechos cometidos por un particular sin vinculación a agentes estatales o agrupaciones políticas
- Un delito permanente
- No prescribe
- Un delito de Lesa Humanidad?

Explicación (2) Impactos

- la afectación de las Víctimas de la Desaparición Forzada: en lo individual, familia y en lo colectivo:
- Dolor y angustia por la incertidumbre, duelo alterado, sentimientos de culpas, miedo, tortura psicológica por la permanente revictimización, problemas de salud... .
- Fragmentación de la unidad familiar, reasignación de roles para enfrentar la ausencia. Los esfuerzos se concentran en la búsqueda de verdad y la superación de la impunidad
- Estigmatización por parte de la sociedad y de funcionarios, desplazamiento y exilio

3. Derecho material

1994: Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada, entra en vigor el 29.3.1996 (Ratificado: 27. de Febrero 2002). [3/6]

► **ARTÍCULO III (TIPIFICAR LA DF + PENA ADECUADA + ATENUANTES)**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar,, **las medidas legislativas que fuere necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada** que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Los Estados Partes podrán establecer circunstancias **atenuantes** para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona.

3. Derecho material

1994: Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada, entra en vigor el 29.3.1996 (Ratificado: 27. de Febrero 2002). [4/6]

➤ **ARTÍCULO VIII: (NO A LA OBEDIENCIA DEBIDA + OBLIGACION A CAPACITACION)**

No se admitirá la eximente de la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tienen el derecho y el deber de no obedecerlas.

Los Estados Partes velarán así mismo por que, en la formación del personal o de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de personas.

3. Derecho material

1994: Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada, entra en vigor el 29.3.1996 (Ratificado: 27. de Febrero 2002). [5/6]

➤ **ARTÍCULO IX (EXCLUSION DE JURISDICCION MILITAR)**

Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

3. Derecho material

1994: Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada, entra en vigor el 29.3.1996 (Ratificado: 27. de Febrero 2002). [6/6]

► **ARTÍCULO XI**

Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.

Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

3. Derecho material

1998: Estatuto de Roma (Entra en vigor: Junio 2002; firmado por México el 7. Sept 2000, ratificado 21. Junio 2005) [1/10]

- ▶ Artículo 7, Crímenes de lesa humanidad: A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a-h)

i) Desaparición forzada de personas;

j-k)

3. Derecho material

1998: Estatuto de Roma (Entra en vigor: Junio 2002; firmado por México el 7. Sept 2000, ratificado 21. Junio 2005) [2/10]

► A los efectos del párrafo 1:

a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá: una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;

3. Derecho material

1998: Estatuto de Roma (Entra en vigor: Junio 2002; firmado por México el 7. Sept 2000, ratificado 21. Junio 2005) [3/10]

b)... ; c)... ; d)... ;

e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

3. Derecho material

1998: Estatuto de Roma (Entra en vigor: Junio 2002; firmado por México el 7. Sept 2000, ratificado 21. Junio 2005) [4/10]

f)... ; g)...; h)... ;

i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.

3. Derecho material

1998: Estatuto de Roma (Entra en vigor: Junio 2002; firmado por México el 7. Sept 2000, ratificado 21. Junio 2005) [5/10]

► Artículo 9, Elementos de los crímenes:

1. Los Elementos de los crímenes, que ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7 y 8 del presente Estatuto, serán aprobados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

2. Podrán proponer enmiendas a los Elementos de los crímenes:

- a) Cualquier Estado Parte;
- b) Los magistrados, por mayoría absoluta;
- c) El Fiscal.

Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes. Los Elementos de los crímenes y sus enmiendas serán compatibles con lo dispuesto en el presente Estatuto.

3. Derecho material

1998: Estatuto de Roma (Entra en vigor: Junio 2002; firmado por México el 7. Sept 2000, ratificado 21. Junio 2005) [6/10]

- ELEMENTOS: Artículo 7 1) i) Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas
- 1. Que el autor:
 - a) Haya aprehendido, detenido o secuestrado a una o más personas; o
 - b) Se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a

dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas.

3. Derecho material

1998: Estatuto de Roma (Entra en vigor: Junio 2002; firmado por México el 7. Sept 2000, ratificado 21. Junio 2005) [7/10]

- ELEMENTOS: Artículo 7 1) i) Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas
- 2. a) Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o
b) Que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad.
- 3. Que el autor haya sido consciente de que
a) Tal aprehensión, detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o
b) Tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad.

3. Derecho material

1998: Estatuto de Roma (Entra en vigor: Junio 2002; firmado por México el 7. Sept 2000, ratificado 21. Junio 2005) [8/10]

- ELEMENTOS: Artículo 7 1) i) Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas

- 4. Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia.

- 5. Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización o apoyo.

- 6. Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. Derecho material

1998: Estatuto de Roma (Entra en vigor: Junio 2002; firmado por México el 7. Sept 2000, ratificado 21. Junio 2005) [9/10]

- ▶ ELEMENTOS: Artículo 7 1) i) Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas
- ▶ 7. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que en su comisión participará normalmente más de un autor con un propósito delictivo común. El crimen será de la competencia de la Corte únicamente si el ataque indicado en los elementos 7 y 8 se produjo después de la entrada en vigor del Estatuto. La palabra “detenido” incluirá al autor que haya mantenido una detención existente. Se entiende que, en determinadas circunstancias, la aprehensión o la detención pudieron haber sido legales. Este elemento, incluido a causa de la complejidad de este delito, se entiende sin perjuicio de la introducción general a los elementos de los crímenes. Se entiende que, en el caso del autor que haya mantenido detenido a alguien que ya lo estaba, se daría ese elemento si el autor fuese consciente de que esa negativa ya había tenido lugar.

3. Derecho material

1998: Estatuto de Roma (Entra en vigor: Junio 2002; firmado por México el 7. Sept 2000, ratificado 21. Junio 2005) [10/10]

- ▶ ELEMENTOS: Artículo 7 1) i) Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas
- ▶ 8. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

3. Derecho material

2001: Libro Segundo, Título Décimo Delitos Cometidos por Servidores Públicos (Reformada la denominación mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983) [1/4]

- ▶ Capítulo III Bis. Desaparición Forzada de Personas (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001)
- ▶ Artículo 215-A „Desaparición forzada de personas “

Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

3. Derecho material

2001: Libro Segundo, Título Décimo Delitos Cometidos por Servidores Públicos (Reformada la denominación mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983) [2/4]

- ▶ Artículo 215-B.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

3. Derecho material

2001: Libro Segundo, Título Décimo Delitos Cometidos por Servidores Públicos (Reformada la denominación mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983) [3/4]

- ▶ Artículo 215-C.- Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.
- ▶ Artículo 215-D.- La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.“

3. Derecho material

2001: Libro Segundo, Título Décimo Delitos Cometidos por Servidores Públicos (Reformada la denominación mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983) [3/4]

- ▶ Capítulo III Bis. Desaparición Forzada de Personas (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001)

- ▶ Artículo 215-A „Desaparición forzada de personas “

Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

3. Derecho material

2002: Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas [1 /3]

- ▶ Con el decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2002

“Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de México, al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, se entenderá que las disposiciones de dicha convención se aplicarán a los hechos que constituyan desaparición forzada de personas, se ordenen, ejecuten o cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente convención.”

3. Derecho material

2002

- Figura de la desaparición forzada tipificada en el Völkerstrafgesetzbuch (Código Penal Internacional Alemán, "VStGB"). Esta ley se basa fundamentalmente en la codificación dada en el artículo 7 (2)(i) ER, pero amplía y especifica parcialmente el tipo penal internacional. por la ley para la introducción del Código Penal internacional alemán del 26 de junio de 2002 (Gesetz zur Einführung des Völkerstrafgesetzbuches vom 26. Juni 2002). En esta ley se tipifican los crímenes del derecho penal internacional (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra) en el ordenamiento penal nacional alemán.

"El que en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil [...]"

3. Derecho material

2002

- ▶ 7. mantenga desaparecida por la fuerza a una persona con la intención de sustraerla durante largo tiempo a la protección de la ley
- a) secuestrándola o privándola gravemente de su libertad física de cualquier otro modo por orden o con la tolerancia de un Estado o de una organización política, sin que en lo sucesivo se atienda sin demora la demanda de información sobre su suerte o paradero,
- b) b) negándose, por orden de un Estado o de una organización política o en contra de una obligación legal, a proporcionar sin demora información sobre la suerte o paradero de una persona que ha sido privada de su libertad física bajo las condiciones de la letra a, o proporcionando una información falsa"

3. Derecho material

2006: Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas aprobada por la Asamblea General de la ONU. Entrada en vigor: 23 de diciembre de 2010. [1/5]

► **Fecha de entrada en vigor para México:** 23 de diciembre de 2010

► **Artículo 2 (DEFINICION)**

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

► **Artículo 5 (LESA HUMANIDAD)**

La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

3. Derecho material

2006: Convención Internacional ONU. Entrada en vigor: 23 de diciembre de 2010. [2/5]

► **Artículo 6 (RESPONSABILIDAD DE SUPERIORES)**

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;

b) **Al superior que:**

i) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;

ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y

iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento;

3. Derecho material

2006: *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* aprobada por la Asamblea General de la ONU. Entrada en vigor: 23 de diciembre de 2010. [3/5]

► Artículo 6

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

c) El inciso *b) supra* se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.

2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada.

3. Derecho material

2006: Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas aprobada por la Asamblea General de la ONU. Entrada en vigor: 23 de diciembre de 2010. [4/5]

► **Artículo 24 (DERECHO DE LAS VICTIMAS)**

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.
2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.
3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

.....

3. Derecho material

2006: Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas aprobada por la Asamblea General de la ONU. Entrada en vigor: 23 de diciembre de 2010. [5/5]

► **Artículo 26 (COMITÉ CONTRA LA DF)**

1. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, se constituirá un Comité contra la Desaparición Forzada (denominado en lo sucesivo "el Comité")... .

3. Derecho material

2015: La propuesta de la "Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Desaparición de Personas..." del 10 de diciembre 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/2809/15
México, D.F., a 10 de diciembre de 2015

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS; Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A-03158 y 353.A.-0555, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente. Ref. Oficio número 4.1788/2015.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario
UEL/311

010340
 10/12/15
 10 10 12
 010340

4. La creación de contexto persigue:

- Esclarecer patrones de conducta
- Conocer la verdad de lo sucedido
- ENCONTRAR las Personas o las fosas
- afinar las estrategias de reparación (colectiva) toda vez que con él se evalúa la magnitud del daño
- Establecer la estructura de la organización delictiva
- mostrar los fenómenos grandes de la criminalidad
- Determinar el grado de responsabilidad de los integrantes y de los colaboradores
- Unificar actuaciones al interior de la entidad (Dentro y fuera de la entidad)
- ser más eficiente en temas de recursos humanos y materiales

Del modelo vigente hacia uno mas eficiente

- Modelo vigente: todo al mismo tiempo, casos individuales y conductas aisladas, ausencia de transparencia, desarticulación, falta de controles efectivos, falta de vinculación con la ejecución de una estrategia global de investigación.
- Macrocriminalidad (en una forma mas extensiva), Macrovictimización, Priorización, Máximos Responsables
- Poner definiciones en la ley, obligación de crear un comité de priorización, obligación de crear un plan de priorización Alejarse de temas coyunturales

CONTEXTO

- es el marco de referencia para la investigación y juzgamiento de los delitos perpetrados en el marco de una situación predefinida, en el cual se deben tener en cuenta aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico, social y cultural. Se debe identificar el aparato criminal vinculado con el estado y sus redes de apoyo y financiación.
- No bastará con la descripción de la estructura criminal o una enunciación de sus víctimas, sino de debe **analizar** su funcionamiento

Patrones

- **Patrones:** Conjunto de actividades, medios logísticos, de comunicación y modus operandi, desarrollados en un área y periodo específico y de tiempo determinado, de las cuales se puedan extraer conclusiones respecto a los diversos niveles de mando y control de la organización criminal, y de su actuación.

- vemos de un lado una definición del “contexto” como algo bastante amplio: geográfico, político, económico, histórico, social y cultural; se debe tener en cuenta patrones y modus operandi y por otro lado unos límites como: “investigación de delitos” cometidos en un “situación predefinida” y para “encontrar fosas” o atribuir los delitos “los máximos responsables”.
- La definición nos indica dos cosas:
- 1. El contexto es algo amplio pero nada abstracto.
- 2. Tiene sus límites en el mandato misional de una Fiscalía aplicando el derecho penal material, es decir subsumir el contexto debajo de unas normas penales con el fin de imputar unos delitos concretos a unos individuos para establecer la responsabilidad individual.

Acreditación del Contexto

- ▶ En principio, cualquier medio que le ofrezca información acerca de lo que realmente sucedió, el contexto, la naturaleza y la magnitud del fenómeno o de los crímenes cometidos, entre otros aspectos, podrá ser considerado para efectos de acreditar el contexto y, por esta vía, los requisitos de sistematicidad o generalidad.
- ▶ La Corte IDH ha establecido que se podrá acudir:
 - ▶ a la normativa interna (leyes, decretos, etc.);
 - ▶ las sentencias y resoluciones judiciales de órganos del Estado en las cuales se reconoce el contexto o contienen elementos probatorios para tal fin;
 - ▶ los informes de órganos del Estado o de entidades públicas;
 - ▶ los manuales de procedimientos internos de fuerzas armadas o de policía y demás entidades públicas o privadas;

- el reconocimiento del propio Estado de esa situación en el caso ante la CIDH; Caso Goibirú Vs Paraguay. Casos Almonacid Vs Chile y la Cantuta Vs Perú).
- los informes de Organismos Internacionales de Derechos Humanos tales como el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada o de Ejecuciones Extrajudiciales o la CIDH;
- las notas de prensa sobre hechos públicos y notorios o sobre declaraciones de autoridades del Estado o personas públicas;
- los libros testimoniales de algunos protagonistas de los hechos o de historiadores especializados o documentos periodísticos;
- Los informes de ONGs
- los informes de las Comisiones de verdad o Comisiones históricas (ver: Corte IDH. Caso Bulacio Vs Argentina. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú)

Desafíos

- la falta de mapeo de casos;
- la falta de método en la distribución y asignación de los casos;
- la compartimentación de casos;
- un examen insuficiente de las estructuras de mando o criminales;
- la no identificación de las víctimas;
- la saturación de los fiscales y la falta de investigadores y falta de equipos interdisciplinarios;
- la evaluación del desempeño en función del número de procesos iniciados, y no de los resultados de las actuaciones;

- la existencia de lagunas en los conocimientos jurídicos;
- el conocimiento insuficiente de las estructuras y las operaciones militares o del crimen organizado;
- la deferencia a la autoridad militar ;
- el establecimiento de prioridades por conveniencia;
-

➡ Danke